



GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA DE LIBERTAD BAJO PALABRA

**GUÍAS DE LA JUNTA DE LIBERTAD BAJO PALABRA PARA
IMPLEMENTAR EL PROCEDIMIENTO Y LOS CRITERIOS DE
EVALUACIÓN PARA LA CONCESIÓN DE CLEMENCIAS
EJECUTIVAS**

4 de marzo de 2022

ÍNDICE

I.	INTRODUCCIÓN.....	2
II.	DECLARACIÓN DE POLÍTICA PÚBLICA.....	3
III.	BASE LEGAL.....	3
IV.	APLICABILIDAD Y JURISDICCIÓN.....	3
V.	DEFINICIÓN.....	4
VI.	TIPOS DE CLEMENCIAS	4
VII.	CRITERIOS DE EVALUACIÓN PARA LA CONCESIÓN DE CLEMENCIAS EJECUTIVAS.....	5
VIII.	PROCEDIMIENTO PARA LA CONCESIÓN DE CLEMENCIAS EJECUTIVAS.....	13
IX.	PROCEDIMIENTO PARA ATENDER LAS CLEMENCIAS EJECUTIVAS DE CUATRIENIOS ANTERIORES.....	16
X.	ARCHIVO ADMINISTRATIVO.....	16
XI.	EFEECTO DE LAS CLEMENCIAS EJECUTIVAS DENEGADAS.....	16
XII.	PROCEDIMIENTO PARA LA SUPERVISIÓN Y REVOCACIÓN DE CLEMENCIAS EJECUTIVAS CON CONDICIONES.....	17
XIII.	ENMIENDA O MODIFICACIÓN DE CLEMENCIA EJECUTIVA.....	19
XIV.	CONFIDENCIALIDAD.....	19
XV.	DISPOSICIÓN DE EXPEDIENTES.....	20
XVI.	CLÁUSULA DE DEROGACIÓN.....	20
XVII.	VIGENCIA.....	20

GUÍAS PARA ESTABLECER EL PROCEDIMIENTO Y LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN PARA LA CONCESIÓN DE CLEMENCIAS EJECUTIVAS

I. INTRODUCCIÓN

La Constitución de Puerto Rico, le concede al gobernante, exclusivamente, uno de los poderes históricos más importantes, extraordinarios y significativos: conceder clemencias ejecutivas. Lo anterior, le confiere el poder de alterar o conmutar el resultado de una decisión judicial al disminuir el alcance del castigo del convicto, enmendar los parámetros de la sentencia al remitirla, o perdonar su delito.

En particular, la Sección 4 del Artículo IV de nuestra Constitución, dispone que, el gobernante tendrá, entre otros deberes, funciones y atribuciones, el de “[s]uspender la ejecución de sentencias en casos criminales, conceder indultos, conmutar penas y condonar total o parcialmente multas y confiscaciones por delitos cometidos en violación de las leyes de Puerto Rico. Esta facultad no se extiende a procesos de residencia”.

Además de la referida disposición constitucional, históricamente ha sido muy poco lo que se ha regulado del proceso de la concesión de clemencias ejecutivas. No se han encontrado mandatos significativos emitidos por los gobernadores anteriores y existen muy pocas disposiciones estatutarias y reglamentarias aplicables. En síntesis, el trámite para la evaluación de las clemencias ejecutivas tiene referentes muy limitados en Puerto Rico y no está propiamente estructurado. Hay un desconocimiento de la filosofía o política pública aplicable y no existen normas generales ni guías sustantivas y procesales sobre este proceso, lo que contrasta con los procedimientos establecidos en otras jurisdicciones de Estados Unidos. Consecuentemente, este vacío jurídico y administrativo provoca el desconocimiento en cuanto al proceso de concesión de clemencias ejecutivas, el cual puede parecer uno espontáneo y sin parámetros delineados; creándose así, serias dudas en torno a su concesión. Por tal razón, el 23 de diciembre de 2021, el Gobernador, Hon. Pedro R. Pierluisi, promulgó el Boletín Administrativo Núm. OE-2021-083 a los fines de crear el Comité Asesor sobre las Clemencias Ejecutivas (“Comité”) y establecer el procedimiento y los criterios de evaluación para su concesión.

Por otro lado, la Ley Núm. 118 del 22 de julio de 1974, según enmendada, dispone que la Junta de Libertad Bajo Palabra (“JLBP”) asesorará al gobernante sobre las clemencias ejecutivas y expone que las personas sujetas a clemencias ejecutivas con condiciones quedarán bajo la custodia del gobernante y que este podrá delegar la supervisión de dichas personas. De igual forma, la Ley Núm. 205-2004, según enmendada, conocida como la “Ley orgánica del Departamento de Justicia”, ordena a que el Secretario de Justicia y el Jefe de los Fiscales, investiguen y recomienden al gobernante sobre las solicitudes de clemencias ejecutivas. De otra parte, en el Código Político se establece la obligación ministerial de crear un registro de las clemencias ejecutivas y que, en cada uno de los indultos, se estampe el gran sello. Por último, el Código Penal y otras leyes especiales, hacen referencias a las consecuencias de la concesión de una clemencia ejecutiva.

II. DECLARACIÓN DE POLÍTICA PÚBLICA

Conforme con lo establecido en el Boletín Administrativo Núm. OE-2021-083, la política pública para la concesión de las clemencias ejecutivas estará enmarcada principalmente en ser un acto de compasión enfocada en promover la rehabilitación de los peticionarios. El propósito de la clemencia ejecutiva será proveer algún tipo de perdón o indulgencia a la persona cuando el sistema ha sido demasiado severo en su caso en particular, tomando en consideración sus circunstancias pasadas y actuales. Por ende, se enfocará, esencialmente, en la rehabilitación del ofensor y en su reconciliación con la comunidad. Así, se tendrá como norte asegurar que el bienestar público y del peticionario se beneficiarán mejor si se concede la clemencia ejecutiva. Ahora bien, esto no limita que se evalúen los casos en los que se argumente la concesión de la clemencia ejecutiva como un acto de justicia. Es decir, cuando esta se solicite con el fin de rectificar una pena que parezca injusta, cuando hay duda de la inocencia de la persona, cuando se cuestione si la pena es proporcional o haya un cuestionamiento sobre la culpabilidad.

III. BASE LEGAL

1. Const. PR, Art. IV, §4, que dispone los deberes, funciones y atribuciones concedidas al gobernante para conceder clemencias ejecutivas.
2. Ley de la Junta de Libertad Bajo Palabra, Ley Núm. 118 del 22 de julio de 1974, según enmendada, 4 L.P.R.A § 1501, que expresa los deberes y funciones de este organismo.
3. Ley Núm. 38-2017, según enmendada, conocida como la “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico”, que autoriza a los organismos públicos, según aplique, a emitir documentos guía conforme las disposiciones del citado estatuto.
4. Boletín Administrativo Núm. OE-2021-083, intitulado *Orden Ejecutiva del Gobernador de Puerto Rico, Hon. Pedro R. Pierluisi, para crear el Comité Asesor sobre las Clemencias Ejecutivas y establecer el procedimiento y los criterios de evaluación para su concesión*, expedido y promulgado el 23 de diciembre de 2021. Esta orden ejecutiva entrará en vigor inmediatamente. No obstante, las guías sustantivas y procesales dispuestas en esta orden ejecutiva se implementarán a partir de los sesenta (60) días que tiene el Comité y la JLBP para realizar la transición correspondiente.

IV. APLICABILIDAD Y JURISDICCIÓN

Conforme con la Sección 4 del Artículo IV de nuestra Constitución, solo podrán solicitar clemencias ejecutivas ante el gobernante de Puerto Rico las personas que hayan sido sentenciadas por un tribunal estatal en Puerto Rico, por delitos cometidos en violación de las leyes de Puerto Rico. Por el contrario, este proceso no aplica a personas sentenciadas en la jurisdicción federal ni en otros estados de Estados Unidos.

V. DEFINICIÓN

1. **agencia** – Se refiere a toda agencia, instrumentalidad, oficina o dependencia de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico, incluyendo corporaciones públicas, independientemente de su nombre.

VI. TIPOS DE CLEMENCIAS

- i. **conmutación condicional** – Se modifica la pena impuesta al convicto de delito bajo unas condiciones que no pueden ser ilegales, inmorales, prohibidas por ley o imposibles de cumplir. Para que la conmutación condicional adquiera plenitud jurídica, debe ser aceptada por escrito por el peticionario. Las condiciones pueden ser previas (que se deben cumplir para que la conmutación adquiera efectividad) o subsiguientes (la conmutación adquiere efectividad tan pronto es aceptado, pero está latente la condición y su incumplimiento lo expone a la revocación). El incumplimiento de estas puede conllevar la revocación del privilegio.
- ii. **conmutación del mínimo** – Se concede la reducción del mínimo al tiempo cumplido para que la JLBP y otros programas de desvío entren en la jurisdicción del caso. Esta concesión no conlleva la eliminación del récord penal.
- iii. **conmutación del máximo o condonación de la sentencia** – Se da por terminada la sentencia, al momento de concederse, y el confinado es liberado sin condiciones. En esta no se elimina el récord penal.
- iv. **conmutación de la sentencia** – Se cambia un castigo impuesto por uno menos severo. Es decir, estando vigente la sentencia, se modifican sus efectos para sustituir la pena o el modo de cumplirla por uno más benévolo. Esto puede ser: disminuyendo los años de encarcelación, cambiando una sentencia indeterminada a una determinada, cambiando una sentencia consecutiva a una concurrente o cambiando el modo de cumplir la sentencia. Esta concesión no conlleva la eliminación del récord penal.
- v. **indulto condicional** – Se libera al convicto del delito y se eliminan sus antecedentes penales bajo unas condiciones que no pueden ser ilegales, inmorales, prohibidas por ley o imposibles de cumplir. Para que el indulto condicional adquiera plenitud jurídica, debe ser aceptado por el peticionario. Las condiciones pueden ser previas (que se deben cumplir para que el indulto adquiera efectividad) o subsiguientes (el indulto adquiere efectividad tan pronto es aceptado, pero está latente la condición y su incumplimiento lo expone a la revocación). El incumplimiento de estas puede conllevar la revocación del privilegio y activa la totalidad de la sentencia para cumplirse.
- vi. **indulto general o amnistía** – Se otorga a una clase o comunidad entera que haya sido condenada o que esté sujeta a juicio y que aún no ha sido condenada. Se les libera de los delitos sin condición y se eliminan sus antecedentes penales.
- vii. **indulto parcial** – Se libera o absuelve de alguna de las consecuencias legales o parte de la sentencia, sin extinguir toda la condena.
- viii. **indulto total** – Se libera al convicto del delito sin condición y se eliminan sus antecedentes penales. Deja a la persona en la misma condición legal como si nunca hubiera cometido el delito. Podrá solicitar al tribunal la devolución de huellas dactilares y fotografías.
- ix. **remisión de multas y confiscaciones** – Permite la suspensión, reducción o eliminación de estas.

- x. **suspensión de la ejecución de la sentencia** – Es la suspensión de una sentencia por un intervalo de tiempo. Es decir, se obtiene un alivio temporal o el aplazamiento de la ejecución de un castigo penal.

VII. CRITERIOS DE EVALUACIÓN PARA LA CONCESIÓN DE CLEMENCIAS EJECUTIVAS

A. Normas generales

Conforme con el Boletín Administrativo Núm. OE-2021-083, las siguientes guías y normas generales se deberán cumplir, con el fin de evidenciar la rehabilitación al momento de solicitarse la clemencia ejecutiva, aunque el gobernante tendrá total discreción de prescindir de ellas por el bien de la justicia.

1. Indulto

- SEM
- a. Como regla general, no se recomendará el indulto total como primera opción a personas encarceladas que no han tenido la oportunidad de demostrar su rehabilitación. El indulto total se recomendará a personas excarceladas, que puedan demostrar que cumplieron con la sociedad y se rehabilitaron de forma paulatina. Por ello, los indultos tendrán la consecuencia extrema de eliminar el récord criminal. Un indulto a una persona encarcelada podrá ser recomendado, a manera excepcional, cuando se considere la condena totalmente injusta.
 - b. En los casos de delitos graves, deberá haber transcurrido un (1) año natural desde que la persona cumplió la pena, haya sido excarcelado y no tenga supervisión alguna. En cambio, en los delitos menos graves, no habrá término de tiempo.
 - c. Este período de espera está diseñado para que la persona demuestre la capacidad de llevar una vida responsable, productiva y respetuosa de la ley después de la condena.
 - d. Se podrá dispensar del tiempo si es perjudicial para la persona y que fuera necesaria la clemencia ejecutiva para obtener empleo o trabajo.
 - e. La persona no podrá tener pendiente cargos criminales, órdenes de detención, orden de protección, sanciones o responsabilidad pecuniaria alguna como resultado de una condena penal.
 - f. La persona no podrá solicitar el indulto con el único propósito de lograr portar un arma de fuego.
 - g. La persona no podrá solicitar el indulto con el único propósito de lograr ser eliminado del *Registro de personas convictas por delitos sexuales y abuso contra menores* establecido en la Ley Núm. 266-2004, según

enmendada, o en el *Registro de personas convictas por violaciones a la "Ley de prevención e intervención con la violencia doméstica"*, creado por la Ley Núm. 59-2017, según enmendada.

- h. La persona no debe estar apelando su sentencia de culpabilidad y no debe tener otro remedio en ley para satisfacer sus necesidades de eliminar sus antecedentes penales.

2. Conmutación y condonación

- a. La persona tendrá que haber comenzado a cumplir con la condena.
- b. La persona deberá haber cumplido un treinta por ciento (30%) de la pena impuesta o tres (3) años naturales, lo que sea mayor desde que comenzó la condena. Este tiempo se determinará según la certificación que emita el Departamento de Corrección y Rehabilitación ("DCR") en el documento intitulado *Hoja de liquidación de sentencia*. Este término de tiempo se tomará como muestra de que la persona cumplió con parte de la responsabilidad social que se le impuso por violar alguna disposición penal. No obstante, se puede dispensar del término por causa justificada.
- c. Como regla general, la conmutación les aplicará a las personas encarceladas y que no estén en otros programas de reinserción comunitaria o en libertad a prueba.
- d. Para las personas a las que le ha sido concedido el privilegio de libertad bajo palabra, deberán cumplir un (1) año natural desde que se les concedió el privilegio y, así también, deberán evidenciar que han cumplido con todas las condiciones impuestas por la JLBP.
- e. La persona no podrá haber sido encontrada incurso en querellas disciplinarias en las instituciones correccionales durante los pasados tres (3) años naturales, desde la fecha en que presenta la solicitud.
- f. La persona no podrá encontrarse impugnando su condena o sentencia mediante apelación u otros procedimientos judiciales.
- g. La persona no debería tener asuntos criminales pendientes, incluyendo cargo criminal alguno, orden de detención, orden de protección, sanción o responsabilidad pecuniaria ni casos pendientes, *detainers* o *warrants* en otra jurisdicción.
- h. La persona no debería estar clasificada en custodia máxima.

señ

3. Suspensión de la ejecución de la sentencia

- a. La persona deberá haber agotado todos los trámites legales y administrativos disponibles para tener un remedio similar y debe contar con la determinación de que estos fueron denegados.

4. Remisión de multas

- a. La persona no podrá tener alguna otra deuda con el Estado, o si la tiene, deberá tener un plan de pago y estar en cumplimiento con ello.

B. Criterios generales

De acuerdo con el Boletín Administrativo Núm. OE-2021-083, en el proceso de evaluación de las clemencias ejecutivas y para la posterior recomendación al gobernante, se utilizarán los criterios generales que se indican en esta sección. Adviértase que cumplir con todos los criterios, no garantiza la concesión de una clemencia ejecutiva. Los criterios generales aplicables a todas las clemencias ejecutivas son los siguientes:

1. **conducta, carácter, reputación y demostración de rehabilitación** - El peticionario deberá demostrar que es un buen ciudadano y que su comportamiento es ejemplar. Para ello, se examinará la capacidad demostrada del individuo para llevar una vida responsable y productiva durante un período significativo, antes y después de ser condenado o liberado del confinamiento, según sea aplicable. Debe demostrar una contribución significativa o destacada a la familia y a la comunidad, y que el perdón resultará en una aportación a la sociedad, y no será únicamente para su beneficio personal o comodidad.
 - i. Asimismo, se examinará el expediente disciplinario durante su encarcelamiento, así como cualquier período de supervisión de libertad condicional. Además, se evaluarán sus ajustes institucionales y si se le revocó la libertad bajo palabra, libertad a prueba o cualquier otro programa de desvío. Esto —junto con los actos posteriores a su liberación, si le fuera aplicable— serán una muestra de su carácter y si está completamente rehabilitado y merece un recurso tan extraordinario como lo es una clemencia ejecutiva.
 - ii. Para conocer la conducta y carácter del peticionario, se analizará, pero sin limitarse a: su capacidad intelectual, disposición, autosuficiencia, receptividad, destrezas, habilidades, firmeza, entereza, responsabilidad, comunicatividad, espiritualidad, arrepentimiento, si es influenciable o manipulable, su temerosidad, pesimismo, tolerancia, sus valores, talentos, impaciencia, dependencia, inseguridad, impulsividad, problemas emocionales, maltrato infantil o familiar, problemas de

aprendizaje, baja escolaridad, problemas de juego y psicosexuales, entre otros factores.

- iii. De igual forma, se examinará el historial social del peticionario, empleo, preparación académica, formación profesional, su estabilidad financiera y laboral, la responsabilidad hacia la familia y la actitud de estos para con él, la reputación en la comunidad y en las instituciones correccionales, la participación en el servicio comunitario y su contribución a esta, las actividades benéficas, su membresía en organizaciones, sus intereses religiosos o espirituales, sus viajes u otras actividades meritorias y, si corresponde, su historial militar. Para sustentar lo anterior, un peticionario puede presentar elogios, premios, certificados, expedientes académicos y diplomas en apoyo de una petición. Además, podrá demostrar que contribuye a la comunidad o ayuda a los menos afortunados, lo que podrá tomarse como un reflejo de un cambio personal productivo, así como un beneficio para la comunidad.
- iv. Otros elementos que se considerarán serán la situación del hogar o posible hogar del peticionario, el estatus en el trabajo o su posibilidad de trabajar, cartas de referencias, el récord criminal, incluyendo en otras jurisdicciones, el uso de drogas o alcohol, entre otros. Al evaluar los antecedentes penales, se examinará la naturaleza y fecha de la última infracción, incluyendo las penales o administrativas, y la libertad condicional o bajo palabra previas. A su vez, se examinará su historial de casos civiles donde se haya emitido una determinación final del caso y, en casos criminales, en los que no hubo un dictamen de culpabilidad, y cualquier otra conducta antisocial.
- v. De igual forma, podrá recibir la opinión y evaluación médica, incluyendo una evaluación psicológica sobre la salud mental y emocional del convicto, y su probabilidad de reincidencia. En especial, en casos de delitos sexuales se podrá exigir una evaluación psicosexual. Si el delito cometido involucró el uso de drogas o alcohol, o si estaba bajo la influencia de drogas o alcohol durante el momento que cometió el delito, o si, actualmente o en el pasado, abusó de drogas o alcohol, se podría requerir una evaluación de dependencia química.

2. **actos en favor de la rehabilitación** - Se examinará el autodesarrollo y la conducta del peticionario desde la infracción, incluyendo si el peticionario ha hecho uso de los programas de rehabilitación disponibles y si ha identificado y abordado las necesidades de tratamiento, así como si participó, de forma voluntaria, en programas de rehabilitación, en justicia restaurativa o programas similares, en programas de tratamiento de sustancias controladas y programas de trabajo, vocacionales y educativos. Todo lo mencionado anteriormente son factores importantes para la petición de clemencia ejecutiva.

3. **cumplimiento con las sentencias y con la ley** - Se evaluará si el peticionario cumplió o está atrasado en el pago de la pena especial para el “Fondo especial de compensación a víctimas de delito”, requerido en la Ley Núm. 183-1998, según enmendada, de acuerdo con lo establecido en la Ley Núm. 146-2012, según enmendada, conocida como el “Código Penal de Puerto Rico”, en los casos que aplique. Además, se examinará si el peticionario cumplió con la restitución u otras obligaciones, como, por ejemplo, multas de tráfico, contribuciones, pagos de manutención de menores, entre otros. De igual forma, es importante que el solicitante demuestre que ha cumplido satisfactoriamente con todos los requisitos impuestos por los tribunales, como la libertad condicional y el pago de todas las multas y costos. Asimismo, se tomará en cuenta si la persona se registró, según sea aplicable, en el *Registro de personas convictas por delitos sexuales y abuso contra menores*, establecido en la Ley Núm. 266-2004, según enmendada, y en el *Registro de personas convictas por violaciones a la “Ley de prevención e intervención con la violencia doméstica”*, establecido en la Ley Núm. 59-2017, según enmendada. Además, se tomará en cuenta si se tomó la muestra de ADN en los casos que aplique, conforme la Ley Núm. 175-1998, según enmendada.
4. **circunstancias en la comisión del delito** - Se examinará la edad y madurez emocional y mental del peticionario, al momento de cometer el delito, junto a las circunstancias en que ocurrieron los hechos. Un delito durante la minoridad de edad puede ser un factor para la concesión de una clemencia ejecutiva. Asimismo, será un elemento de peso las circunstancias de los delitos, tales como si fue un acto negligente y aislado, o si fue con intención, y el propósito de cometer los delitos. Se examinará, además, si el peticionario trató de evitar el daño o provocó los hechos; si fue inducido por otros o si influyó en la participación de coacusados; si los actos fueron en arrebató, obcecación u otro estado mental; si medió fuerza o violencia; cuál fue la participación del peticionario en la comisión del delito; si su participación fue por sí sola determinante para ocasionar el daño cometido; si hubo una planificación o si fue motivado por algún tipo de discrimen; si utilizó un menor o un impedido para la comisión del delito; si se cometió el delito por alguna remuneración económica o algún tipo de promesa; si ocurrió mientras disfrutaba de algún privilegio; entre otros factores.
5. **gravedad, naturaleza y relativa actualidad del delito; tiempo que ha pasado desde los delitos** - Cuando un delito sea de extrema gravedad, deberá haber transcurrido un período de tiempo adecuado para evitar desacreditar la gravedad del delito o socavar el efecto disuasorio de la condena. Es decir, ofensas más serias deben conllevar más tiempo en cumplimiento de la pena. Ello pues, dicho factor, junto con estar libre de delitos después de la ofensa, es uno de los mejores indicadores de si el peticionario está rehabilitado. Además, cuanto más graves o numerosos sean los delitos, mayor será el período de rehabilitación exitoso que el solicitante debería poder demostrar.

- i. En el caso de un individuo destacado o un delito notorio, se tomará en cuenta el efecto probable de una clemencia ejecutiva en los intereses de las fuerzas del orden público o en el público en general. El impacto en las víctimas, la familia y la comunidad también será una consideración relevante.
6. **impacto de la víctima** - Se examinará la opinión de la comunidad en la que ocurrió el crimen, de la víctima y sus familiares, así como de cualquier otra persona cercana a la víctima y que sea considerada pertinente para la evaluación.
7. **recomendaciones e informes oficiales** - Los comentarios y recomendaciones de funcionarios concededores del caso, en particular el Fiscal de Distrito o el Fiscal Auxiliar, cuya oficina procesó el caso, y del Juez que dictó la sentencia, se tomarán como un factor importante para determinar si procede conceder la clemencia ejecutiva. Ello pues, pueden ofrecer información adicional que sea importante para su evaluación. Asimismo, se analizará el impacto probable de una acción favorable en el distrito o a nivel de toda la Isla, particularmente, en relación con la implantación de política pública criminal.
8. **aceptación de responsabilidad, remordimiento y expiación** - Como regla general, se tomará en cuenta la aceptación de responsabilidad, el remordimiento y expiación del peticionario. Así pues, se evaluará si este ha aceptado la responsabilidad de su conducta delictiva. Un peticionario debe desear genuinamente el perdón, en lugar de la reivindicación. En ese sentido, no podrá tener asuntos apelativos pendientes.
- i. Ahora bien, la ausencia de expresiones de remordimiento no debe excluir una consideración favorable, pues las declaraciones hechas en mitigación deben juzgarse en contexto.
- ii. Por último, las personas que buscan una clemencia ejecutiva, por motivos de inocencia o error judicial, tendrán una carga sustancial de persuasión.
9. **cooperación con las autoridades** - Se examinará si el peticionario ha ayudado sustancialmente en el cumplimiento de la ley, en específico, si ha colaborado en la investigación de otros crímenes y que esto no ha sido recompensado adecuadamente por otra acción oficial. Asimismo, se analizarán los servicios inusuales que haya dado a favor de las autoridades.
10. **franqueza del peticionario durante el proceso de solicitud** – se examinará la sinceridad y franqueza con la que el peticionario enfrente el proceso de su solicitud de clemencia ejecutiva. Mientras más honesto y franco sea, con mayor probabilidad podría obtener una recomendación positiva. Esto incluye su sinceridad en la narrativa que detalle los eventos que rodearon la ofensa.

11. **solicitud de clemencias ejecutivas previas y de libertad bajo palabra** - Se examinarán las solicitudes de clemencias ejecutivas previas, las recomendaciones que obtuvo y las razones que se dieron para su denegación. Asimismo, se verificará si solicitó libertad bajo palabra, si le fue denegada y cuáles fueron las razones para ello.
12. **circunstancias del peticionario al momento de la petición de clemencia ejecutiva** - Se examinará la edad, madurez y demás circunstancias personales del peticionario al momento de su petición.
13. **falta de un remedio alternativo** - Las clemencias ejecutivas son un recurso extraordinario al que normalmente se debe recurrir solo después de que se hayan agotado todos los recursos legales. Es decir, la clemencia ejecutiva será el último remedio que tenga la persona. Si el peticionario tiene otros remedios en ley, deberá agotar estos.
14. **recomendaciones de familiares, amigos, clérigos y funcionarios públicos** - Se entrevistarán a las personas cercanas al peticionario y se conocerá si estos recomiendan la concesión de la clemencia ejecutiva, con el fin de auscultar si el peticionario se encuentra completamente rehabilitado y puede aportar a la comunidad y a la sociedad.
15. **cualquier otro criterio** - Por último, se examinará cualquier otro asunto que refleje la probabilidad de que el peticionario, en libertad o con un récord sin antecedentes penales, pueda cumplir y cumplirá con las obligaciones de un ciudadano respetuoso de la ley; o, en cambio, cualquier otra información adversa. Asimismo, se podrán considerar otros criterios que lo hagan merecedor de la clemencia ejecutiva, tales como actos heroicos o en eventos catastróficos.

Adem

C. Criterios adicionales

1. **Indultos**

Además de los criterios generales, en el caso de los indultos, se tomará en consideración lo siguiente:

- i. **razones para solicitar el indulto y la necesidad de este para continuar su rehabilitación** - El propósito por el cual se solicita el indulto puede influir en la disposición de la petición. Por ende, el peticionario debe identificar e informar la consecuencia colateral punitiva que desea remediar mediante la clemencia ejecutiva. Es decir, debe demostrar la necesidad específica, verificada y apremiante del indulto.

Para demostrar la necesidad antes mencionada, de corresponder, el peticionario deberá acreditar oportunidades de empleos que le fueron denegadas, determinaciones de agencias que expidan licencias

profesionales denegado el beneficio, o el rechazo de admisión en una escuela, universidad o programa de capacitación. Asimismo, el peticionario debe proporcionar documentación por escrito de los pasos tomados en la búsqueda del empleo, la licencia, la educación o la capacitación laboral.

Las afirmaciones indocumentadas o demasiado generalizadas, de que el peticionario necesita un indulto, se considerarán insuficientes para justificarlo.

Adviértase que el motivo debe estar íntimamente vinculado a ayudar a mejorar a la comunidad.

Por otro lado, la ausencia de una necesidad específica no debe imputársele a un solicitante que, de otro modo, lo merecería, quien comprensiblemente puede estar motivado únicamente por un fuerte deseo personal de obtener un perdón por los actos ilegales cometidos.

2. Conmutaciones

En el caso de la conmutación, se tomará en consideración lo siguiente:

- 
- i. **necesidad del peticionario de una conmutación o condonación** - El propósito por el cual se solicita la conmutación o condonación puede influir en la disposición de la petición. El peticionario deberá explicar la necesidad de la clemencia ejecutiva.
 - ii. **enfermedad crítica o vejez** - Se evaluará si el peticionario está enfermo de forma terminal y tiene una prognosis de vida menor a un (1) año natural. Se deberá incluir a la petición una declaración médica que documente la esperanza de vida. Además, se deberá explicar cómo el remedio solicitado mitigaría dicha enfermedad o discapacidad.

Lo anterior podrá incluir el hecho de que el padre o madre, cónyuge o hijo del peticionario padezca una enfermedad potencialmente mortal y dicha enfermedad sea validada por documentación médica adecuada y el peticionario es la única persona que puede ayudar en el cuidado de dicha persona.

- iii. **custodia** - Se examinará la clasificación de custodia del peticionario, el tiempo que lleva en dicha clasificación y si hubo cambios y las razones para ello. Además, se verificará la custodia actual en la que se encuentra el confinado. Esta demostrará su posibilidad de inserción paulatina a la comunidad.
- iv. **posibilidad de que la persona pueda ser elegible para libertad bajo palabra** - En la mayoría de los casos, la libertad bajo palabra es la vía

más apropiada para la liberación de los peticionarios. Por ende, si la persona tiene la posibilidad, esta deberá ser la primera opción.

- v. **lugares de trabajo y residencia propuestos por el peticionario para cuando sea puesto en libertad** - Esto es importante, si la persona estaba encarcelada o en algún hogar de rehabilitación, pues permitirá tener una decisión acorde con la posibilidad de completar su rehabilitación. Se examinará si la comunidad donde residirá es adecuada para el peticionario y su proceso de rehabilitación. De igual forma, se analizará la viabilidad del trabajo propuesto y su ayuda al reintegrarse a la comunidad.
- vi. **planes del peticionario al ser puesto en libertad** - Es importante verificar cuáles son los planes del peticionario ante una posible liberación, si estos son consistentes con su plan de rehabilitación y si son beneficiosos para él, la comunidad y la sociedad.

3. Suspensión de sentencia

- i. Se utilizará para posponer el comienzo del encarcelamiento debido a circunstancias extremas o atenuantes. Además, se considerará para la liberación temporal por condiciones médicas. Por ende, el peticionario deberá identificar las circunstancias extraordinarias que requieren que se suspenda la ejecución de la sentencia criminal.

4. Remisión de multas y confiscaciones

- i. La persona deberá haber completado la sentencia y no tener otra obligación financiera con el Estado. De tenerla, deberá acreditar el cumplimiento con un plan de pago.
- ii. Deberá explicar cómo estas son una carga abrumadora, excesiva o un error judicial.

VIII. PROCEDIMIENTO PARA LA CONCESIÓN DE CLEMENCIAS EJECUTIVAS

De acuerdo con el Boletín Administrativo Núm. OE-2021-083, como norma general, las clemencias ejecutivas deberán cumplir con el siguiente proceso:

- 1. Todas las solicitudes de clemencias ejecutivas deberán ser presentadas, de forma personal o por correo postal, en la Oficina del Asesor Legal del Gobernador de Puerto Rico. El formulario (solicitud), las instrucciones para cumplimentarlo y la lista de documentos que deberán ser anejados a este estarán disponibles en la página electrónica de La Fortaleza o de forma física en la Oficina del Asesor Legal del Gobernador de Puerto Rico.

Adviértase que la presentación de la petición ante la Oficina del Asesor Legal del Gobernador de Puerto Rico conlleva el consentimiento del peticionario para que el Comité, el Programa de Comunidad del DCR, la JLBP y el gobernante puedan revisar y obtener copia de todos sus expedientes en poder del DCR y cualquier otra agencia, así como también, investigar y entrevistar en la comunidad los contactos que sean necesarios, a los fines de poder ser evaluado y determinar si cumple con los criterios dispuestos en esta orden ejecutiva.

En la solicitud, el peticionario deberá, como mínimo, indicar su información personal, las razones para solicitar la clemencia ejecutiva y el tipo de clemencia ejecutiva que solicita.

2. Luego de presentada la petición, como regla general, una copia de la petición será enviada en un término de quince (15) días laborables desde que fue presentada al Negociado de Comunidad del DCR para que un técnico de servicios sociopenales haga una investigación y, posterior a ello, redacte un informe con los hallazgos. En la referida investigación se analizará el caso conforme con el Boletín Administrativo Núm. OE-2021-083. Para investigar, redactar y notificar el referido informe, el Negociado de Comunidad del DCR tendrá un término de ciento ochenta (180) días, a partir de que la Oficina del Asesor Legal del Gobernador de Puerto Rico, le haya referido la copia de la petición. El Comité podrá prorrogar dicho término por justa causa.
3. El informe del Negociado de Comunidad del DCR será enviado a la Oficina del Asesor Legal del Gobernador de Puerto Rico para su revisión.
4. Posteriormente, como norma general, copia del expediente de todas las solicitudes serán enviadas a la JLBP para su evaluación, asesoramiento y recomendación al gobernante. Los casos deberán ser evaluados por el pleno de la JLBP.
5. Luego de la evaluación total de la JLBP se podrá realizar una vista informal de los casos que tengan méritos y que no sea necesario emitir una recomendación con urgencia, como lo sería en un caso que implique alegaciones sobre la salud del peticionario. Para determinar si se concede una vista, el pleno de la JLBP tendrá amplia discreción. Para ello, deberá examinar el caso preliminarmente y determinar si tiene suficientes méritos para obtener una recomendación positiva. De ser así, se deberá citar a través de cualquier medio al peticionario a una vista presencial o vía electrónica, a los fines de entrevistarle y conocer los fundamentos de la petición. Adviértase que no todo peticionario tendrá derecho a una vista. De convocarse a una vista informal, esta será confidencial y no aplicarán las disposiciones de la Ley Número 38-2017, según enmendada conocida como Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme. El propósito de esta vista es para efectivamente constatar que el peticionario tiene las cualificaciones para la recomendación favorable de la clemencia ejecutiva.
6. Luego de evaluarse la petición, la recomendación de la JLBP será enviada al Comité por conducto de la Oficina del Asesor Legal del Gobernador de Puerto Rico. La JLBP

tendrá un término de sesenta (60) días para enviar su recomendación, el cual podrá ser prorrogado por justa causa.

7. Si la recomendación de la JLBP es no conceder la clemencia ejecutiva, se notificará tal posición por escrito y fundamentado al Comité Asesor del Gobernador sobre las Clemencias Ejecutivas por conducto de la Oficina del Asesor Legal del Gobernador. Por otro lado, se notificará al peticionario por escrito, por medio de una carta simple. No será necesario incluir en la carta la explicación o los fundamentos de la recomendación. Se presumirá que, a menos que el gobernante notifique una decisión contraria, la recomendación de la JLBP será la que prevalecerá.
8. El Comité deberá reunirse, al menos, una (1) vez al mes para evaluar las solicitudes de clemencias ejecutivas. Todos los miembros del Comité deberán participar de la evaluación de las peticiones, excepto haya justa causa. El Comité podrá requerir más información, ordenar ampliar la investigación o emitir una recomendación final al gobernante. A su vez, podrá realizar una vista informal, si así lo entiende pertinente, para conocer al peticionario de forma personal y asegurar que la persona esté capacitada para recibir una clemencia ejecutiva.
9. El Comité se reunirá y emitirá una recomendación final al gobernante. Será este último quien determinará si la acoge o la rechaza.
10. Si la JLBP emite una recomendación negativa y el gobernante determina sostener esa decisión, se procederá a archivar el caso sin trámite ulterior, pues la JLBP ya notificó al peticionario de la recomendación negativa. Todo peticionario deberá entender que, si no recibe comunicación ulterior del Comité o del gobernante, en un término de dos (2) años a partir de la fecha en la cual la JLBP notificó la denegatoria, entonces el Primer Ejecutivo consintió a la denegación.
11. Si la JLBP emitió una recomendación positiva y el gobernante determina no conceder la clemencia ejecutiva, el Comité notificará al peticionario de la decisión denegando la solicitud.
12. Si la JLBP emitió una recomendación positiva y el gobernante determina conceder la clemencia ejecutiva, la Oficina del Asesor Legal del Gobernador de Puerto Rico redactará la clemencia ejecutiva, con asesoría de la JLBP, y se la remitirá al gobernante para su revisión y firma. Posteriormente, se presentará en el Departamento de Estado el cual deberá guardar un récord y copia de todas las clemencias ejecutivas emitidas y se remitirá a la JLBP para que esta notifique al peticionario, al Departamento de Justicia y a las víctimas en los casos que aplique y sea posible.
13. Cada entidad involucrada en este proceso deberá custodiar sus expedientes.

IX. PROCEDIMIENTO PARA ATENDER LAS CLEMENCIAS EJECUTIVAS DE CUATRIENIOS ANTERIORES

En relación con las clemencias ejecutivas presentadas en los cuatrienios anteriores, y que todavía están pendientes de examinar, el Boletín Administrativo Núm. OE-2021-083 dispone que el Comité tendrá un término de dos (2) años, a partir de la vigencia de la Orden Ejecutiva, para evaluar estos casos y emitir una recomendación al gobernante. Luego de transcurrido dicho término, si el gobernante no hubiere concedido la clemencia ejecutiva se entenderá que fue denegada y procederá su archivo sin trámite ulterior.

X. ARCHIVO ADMINISTRATIVO

De acuerdo con el Boletín Administrativo Núm. OE-2021-083, el Comité podrá ordenar el cierre administrativo de cualquier petición de clemencia ejecutiva en las siguientes circunstancias:

1. el peticionario solicita el retiro de su petición;
2. el peticionario no coopera con cualquier requerimiento de información relacionado a la clemencia ejecutiva, realizado por cualquier técnico de servicios sociopenales adscrito al Negociado de Comunidad del DCR, la JLBP, la Oficina del Asesor Legal del Gobernador de Puerto Rico, el Comité o el gobernante;
3. el peticionario ofrece información falsa en cualquier momento de su petición;
4. el peticionario fallece antes de que se tome una decisión sobre su petición;
5. el peticionario es liberado de una prisión durante el procesamiento de una petición de conmutación o condonación que busca solo la reducción de su sentencia de prisión o su liberación;

Estos cierres administrativos deben ser advertidos e informados a los peticionarios.

XI. EFECTO DE LAS CLEMENCIAS DENEGADAS

Conforme con lo promulgado en el Boletín Administrativo Núm. OE-2021-083, si una clemencia ejecutiva es denegada por el gobernante, la persona deberá esperar un término de dos (2) años, desde denegada, para poder solicitarla nuevamente. Ese término empezará a contar desde la notificación del Comité informando la denegación o desde transcurridos los dos (2) años luego de que la JLBP le notificó la recomendación negativa. La próxima solicitud deberá ser acompañada con un sello de rentas internas de cien (100) dólares. Para solicitar nuevamente, deberá demostrar cambios sustanciales desde la denegación.

Si la clemencia ejecutiva denegada es para condonar multas o confiscaciones, no se podrá volver a solicitar.

Si la clemencia ejecutiva es denegada porque la información ofrecida es falsa, la persona no podrá volver a solicitar hasta que haya transcurrido el término de cuatro (4) años.

XII. PROCEDIMIENTO PARA LA SUPERVISIÓN Y REVOCACIÓN DE CLEMENCIAS EJECUTIVAS CON CONDICIONES

De acuerdo con el Boletín Administrativo Núm. OE-2021-083, las clemencias ejecutivas condicionales, sean indultos o conmutaciones, en las cuales el Ejecutivo se reserve expresamente el derecho a la revocación sumaria, quedarán sujetas al siguiente proceso de revocación:

1. La JLBP es la designada por el gobernante para la supervisión de las personas con clemencias ejecutivas condicionales. Por tanto, la JLBP implementará, junto al DCR, distintas iniciativas o medidas para detectar la comisión de actos constitutivos de infracción o violación a las condiciones de las clemencias ejecutivas.
2. Para realizar el proceso de supervisión, el Negociado de Comunidad del DCR asignará los técnicos de servicios sociopenales necesarios.
3. Si la JLBP adviene en conocimiento de actos contrarios a las condiciones impuestas en alguna clemencia ejecutiva, el técnico de servicios sociopenales asignado al caso, deberá investigar de forma preliminar tales actos. Preparará un informe con los hallazgos. Si existe evidencia de que, en efecto, hubo incumplimiento con las condiciones impuestas y que procede la revocación de la clemencia ejecutiva, se deberá tomar una de las siguientes medidas:
 - i. Si el incumplimiento de las condiciones es de naturaleza grave y la seguridad de alguna persona o la comunidad está en riesgo, el pleno de la JLBP o cualquiera de sus miembros deberá ordenar el arresto sumario del beneficiado y su ingreso inmediato a alguna institución carcelaria del DCR. La orden podrá cumplirse por cualquier oficial de la JLBP, el DCR, el Negociado de la Policía de Puerto Rico o cualquier otro agente del orden público, como si se tratara de una orden judicial.
 - ii. La JLBP deberá notificar inmediatamente de la orden al Comité y al gobernante.
 - iii. El gobernante podrá revocar la determinación sumaria de la JLBP.
4. En los casos en los que haya un arresto sumario, la JLBP, por medio de un oficial examinador, celebrará una vista administrativa preliminar, a no más tardar de un término de setenta y dos (72) horas a partir del arresto y reclusión del beneficiado. La persona podrá estar asistida por un abogado, pero la vista no será suspendida por el beneficiado no haber tramitado la contratación de un representante legal. En esta vista, se evaluará si existe causa suficiente para que la persona continúe recluida hasta la determinación final del gobernante. En esa vista, el beneficiado tendrá la oportunidad de ser oído y presentar prueba a su favor. Podrá, a su vez, ser confrontado el técnico de servicios sociopenales que preparó el informe preliminar y a los testigos adversos disponibles en la investigación preliminar. La JLBP decidirá, dependiendo de las circunstancias particulares de cada caso, la necesidad de mantener en el anonimato, por razón de seguridad personal, a las personas entrevistadas por el técnico de servicios

sociopenales que preparó el informe preliminar. El pleno de la JLBP tomará una decisión de si continúa el arresto sumario. Esta decisión no será revisable, aunque podrá ser revocada por el gobernante. Ahora bien, la persona podrá acudir, en hábeas corpus, ante los tribunales.

5. Nada de lo dispuesto anteriormente tendrá el efecto de, o podrá ser usado para, evitar que la persona arrestada sea procesada criminalmente de haber cometido un nuevo delito en violación a cualquier condición de su clemencia.
6. Para cumplir con las exigencias del Boletín Administrativo Núm. 2021-083, existirá en la JLBP una división destinada a atender únicamente asuntos relacionados a las clemencias ejecutivas. Dicha división deberá estar conformada con, al menos: dos (2) empleados que sean oficiales examinadores y/o asesores legales y dos (2) auxiliares administrativos. Así las cosas, al amparo del cumplimiento esta Orden se ha solicitado la creación de esta nueva área en el presupuesto de la agencia de forma recurrente.
7. Si el incumplimiento de las condiciones es de naturaleza menos grave y no está en riesgo la seguridad de alguna persona ni de la comunidad o cuando la persona ya cumplió toda su sentencia, la JLBP solamente notificará al beneficiado de su intención de recomendar al gobernante la revocación de la clemencia ejecutiva y el comienzo del proceso a esos fines. A su vez, notificará inmediatamente al Comité y al gobernante.
8. En ambas ocasiones antes mencionadas, la JLBP notificará al beneficiado el alegado incumplimiento de la condición, los derechos que tiene y la celebración de la vista o vistas, según aplique, para determinar si cometió la alegada infracción.
9. Si un tribunal ha determinado causa probable para arresto por cualquier delito contra la persona y se ordena su ingreso, no será necesario celebrar la vista inicial y se procederá a realizar la vista administrativa final.
10. La JLBP celebrará una vista administrativa final para determinar si procede recomendar al gobernante la revocación de la clemencia ejecutiva. Esta deberá ser celebrada dentro del término de sesenta (60) días a partir de la fecha del arresto del beneficiado. Este término podrá ser prorrogado por justa causa o a solicitud del beneficiado. A la persona se le notificará en un tiempo razonable la fecha, hora y lugar de la vista para que pueda preparar su defensa y estar asistido por un abogado. Antes de la celebración de dicha vista, la JLBP realizará una investigación y solicitará toda la información necesaria del Departamento de Justicia, el DCR y cualquier otra entidad concerniente, sobre la alegada violación a las condiciones de la clemencia ejecutiva.
11. Tanto la vista administrativa inicial como la vista administrativa final tendrán carácter de ser informal, por lo que las reglas de evidencia y de procedimiento criminal no aplicarán en todo su rigor. Solo se podrán utilizar de forma flexible y que no desnaturalice u obstaculice la continuidad de los procesos.

12. Para impugnar la determinación de incumplimiento de la condición, el beneficiado tendrá que probar, de forma inequívoca, que ha cumplido la condición de la clemencia ejecutiva cuya alegada infracción se le imputa.
13. Luego de la vista administrativa final, la JLBP tendrá un término de diez (10) días para emitir una recomendación final al gobernante. Esta estará formulada a base de la preponderancia de la prueba presentada en la vista, se hará por escrito y contendrá las determinaciones de hecho, la prueba en que la decisión se basó y las razones que justifican la revocación.
14. Luego de recibir la recomendación de la JLBP y el asesoramiento del Comité, el gobernante tomará una decisión que será final y firme. Esta puede ser la revocación total de la clemencia ejecutiva o la modificación de sus términos. En caso de que la persona haya cumplido la sentencia, se restituiría el efecto de la condena en su historial penal.
15. Si el gobernante dejara de actuar en el término de treinta (30) días desde que le fue notificada la recomendación de la JLBP, se procederá a liberar a la persona. Si transcurre el término de noventa (90) días desde que se notificó la recomendación de la JLBP y el gobernante no actuará, se considerará como que el incumplimiento no fue cometido y se reestablecerá la clemencia ejecutiva en sus términos originales.
16. Ninguna de las disposiciones antes señaladas, limita la autoridad del gobernante de, ante un incumplimiento con las condiciones impuestas, revocar totalmente la clemencia ejecutiva, ordenar el arresto sumario de la persona y su ingreso a la institución carcelaria que corresponda, y reactivar en su totalidad los efectos de la sentencia dictada, sin llevar a cabo vista ni tener alguna recomendación de la JLBP o del Comité.

XIII. ENMIENDA O MODIFICACIÓN DE CLEMENCIA EJECUTIVA

De acuerdo como los términos del Boletín Administrativo Núm. OE-2021-083, como norma general, ninguna clemencia ejecutiva será dejada sin efecto o modificada por un gobernante —sea el que la concedió o uno posterior— sin justa causa. Si por algún error o inadvertencia, fuera necesario modificar o corregir una clemencia ejecutiva, esta se realizará emitiendo una nueva clemencia ejecutiva. No obstante, tal enmienda o modificación no afectará los derechos adquiridos por el peticionario, siempre que no sean contrarios a la ley, moral o el orden público.

XIV. CONFIDENCIALIDAD

Las investigaciones y evaluaciones realizadas serán de estricto carácter confidencial. Sin embargo, en el transcurso del proceso, cada peticionario podrá solicitar información sobre el estado actual de su solicitud, así como recibir orientación sobre su petición. Además, cada peticionario podrá autorizar divulgar su solicitud, tal cual fue presentada.

Ahora bien, adviértase que, como la concesión de una clemencia ejecutiva es un poder decisional y discrecional del Ejecutivo, toda la documentación generada para la evaluación de la petición ya

sea por el Comité, la JLBP o el Negociado de Comunidad del DCR, está protegida por el privilegio ejecutivo y deliberativo.

XIV. DISPOSICIÓN DE EXPEDIENTES

Los expedientes individuales de cada solicitud de clemencia ejecutiva, que se encuentren custodiados por la JLBP, serán considerados documentos públicos y confidenciales por lo cual, se conservarán por un término de seis (6) años, contados a partir de la determinación final del gobernante. Posterior a ello, pasarán a ser decomisados conforme al procedimiento establecido en la Ley Núm. 5 del 8 de diciembre de 1955, según enmendada, conocida como la “Ley de administración de documentos públicos de Puerto Rico”. (3 L.P.R.A § 1001, seq.)

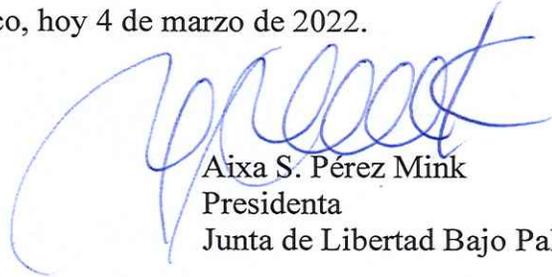
XV. CLÁUSULA DE DEROGACIÓN

Se deja sin efecto toda orden administrativa o normativa que sea contraria o esté en conflicto con la presente.

XVI. VIGENCIA

Estas Guías estarán vigentes desde la fecha de su aprobación.

Aprobadas en San Juan, Puerto Rico, hoy 4 de marzo de 2022.



Aixa S. Pérez Mink
Presidenta
Junta de Libertad Bajo Palabra